

ORDENANZA
reguladora de la
TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià seguirá percibiendo la “Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, en relación al artículo 20.4.a), de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Bases y tarifas

Artículo 5º.- Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 6º.- La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA EUROS (€)
Epígrafe 1º.- Certificaciones	
1.1 Por cada folio o fracción de los certificados que expida la Secretaría o Intervención del Ayuntamiento o Alcaldía sobre los documentos o datos comprendidos dentro del último quinquenio	1,80
1.2. Por cada folio o fracción de los certificados que expida la Secretaría o Intervención del Ayuntamiento o la Alcaldía sobre los documentos o datos cuya fecha date de más de cinco años hasta diez	6
1.3 Cuando los certificados se expidan sobre documentos o datos cuya fecha date de más de diez años, por cada quinquenio	12
A efectos de cómputos de tiempo, el cálculo se practicará a partir de la fecha de solicitud del certificado.	
1.4 Certificados de residencia	0
En los que se emitan a través de cajeros automáticos de Entidades de Crédito, el solicitante deberá abonar el importe que tengan establecido dichas Entidades como costes de operación.	
1.5 Certificaciones en general, no comprendidas en los apartados anteriores, por el primer folio útil	0,90
1.6. En los demás folios	0,30
Epígrafe 2º.- Copia de documentos o datos	
2.1 Copias impresas o fotográficas de Ordenanzas Municipales y documentos que se faciliten a particulares, por hoja	0,15
2.2 Copias fotográficas de Planos que se faciliten a particulares por unidad	6

Epígrafe 3º.- Expedientes administrativos

3.1 Por cada informe que emitan los Departamentos o Servicios Municipales en expedientes administrativos o en virtud de mandamiento judicial, a instancia de parte y en interés particular, sin perjuicio de los demás derechos que procedan, y a excepción de los informes que se determinen en los apartados posteriores de este Epígrafe	24
3.2 Informes sobre datos estadísticos, a los efectos de autorización de apertura de farmacias, por cada uno	120,20
3.3 Informes Urbanísticos motivados por la petición de certificados de terminación de obras y de infraestructuras: La tarifa se determinará por aplicación de los siguientes porcentajes sobre el Presupuesto de la Obra o infraestructura objeto del informe:	
3.3.1. Presupuestos hasta 50 millones	0'135%
3.3.2. Exceso de 50 hasta 250 millones	0'130%
3.3.3. Exceso de 250 millones	0'125%
3.4 Informes Urbanísticos motivados por la petición de Certificados de Habitabilidad, por vivienda o unidad habitable informada	60,10
3.5 Informes técnicos Urbanísticos y sobre Edificación para cuya emisión se precise la intervención de Técnicos de Grado Medio o Superior	120,20
3.6 Bastanteo de poderes	12
3.7 Cotejo de documentos	6,60
3.8 Contratos formalizados mediante documento administrativo	6
Epígrafe 4º.- Concesiones, licencias y permisos	
4.1 Licencias urbanísticas y apertura de establecimientos, sobre el importe de la Tasa	0,55%
4.2 Licencias o permisos para ocupación o ejercicio de actividades en las vías públicas municipales	6
4.3 Licencias o permisos, de carácter temporal y con duración inferior al año natural, para la distribución de publicidad en mano	162,25
4.4 Para toda clase de licencias o permisos no reseñados	6

4.5 Carnet municipal para conductor de autos de alquiler: 1ª Expedición	6,60
Renovación	3,30
4.6 Permisos para autos de alquiler sin chófer, por cada vehículo	6
4.7 Concesión de capillas, criptas, sepulturas y nichos en los Cementerios Municipales	6
4.8 Traspaso y renovación de los títulos citados en el número precedente	3
4.9 Derechos de examen para la obtención del carnet municipal de conductor de auto-turismo	6
4.10 Derechos por inspección anual de autotaxis	0,60
4.11 Derechos por Inspección Técnica por sustitución vehículo autotaxi	0,60

Artículo 7º.- Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

Exenciones

Artículo 8º.- Estarán exentos de la Tasa reguladora en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de Instituciones y Autoridades Civiles, Militares o Judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) No se incluyen en los supuestos de exenciones las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de solicitud mediante oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, las cuales no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Administración y Cobranza

Artículo 9º.-

1. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

3. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

Artículo 10º.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Bonificaciones de la cuota

Artículo 11º.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Devengo

Artículo 12§.- 1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Infracciones y sanciones

Artículo 13º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente en fecha doce de Diciembre de 1997 y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOCAIB, en los términos previstos en el Artº 17.4 de la Ley 39/1988, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.